

ASUNTO QUE SE DEBATE: DECLARACION DE CONTRATO DE TRABAJO – PAGO DE ACREENCIAS LABORALES – INDEMNIZACIÓN MORATORIA – ILEGALIDAD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

MONTERÍA, TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARILUZ GONZALEZ ALDANA,
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA - EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES Y SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN INTEGRIDAD S.A.S - CONTALENTO HUMANO LIMITADA - SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN SALUD INTEGRAL “SINTRACORP” - SINTRACOL S.A.S - SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA SALUD DE COLOMBIA “SINTRAUNSACOL”
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2021.00008.00**

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkWLULSgen1Alk7Bfr4Ay2wBqIW7YEa3s_eiTPMScSBfw?e=CPTfuV

Corresponde al despacho decidir si las contestaciones presentadas por los accionados se encuentran acordes a los parámetros legales.

Para resolver lo precedente, es pertinente traer a colación el artículo 31 del estatuto procesal laboral que establece los requisitos que debe contener toda contestación de demanda ordinaria laboral, así:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. **Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.**

(Subrayado fuera del texto original)

CONTESTACIÓN ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA

Examinado el expediente digital, se evidencia que ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA" contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

Por otra parte, en las páginas 19 a 20 del archivo "14 contestación DEMANDA Hospital PDF" que a través de notaria se otorgó poder especial al Dr. ADAN ANTONIO ARTUZ RIVAS con C.C. No. 78 693.797 y T.P. No. 65.172 por lo que se tendrá al mencionado como apoderada judicial de ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA.

CONTESTACIÓN SINTRACOL S.A.S:

Examinado el expediente digital, se evidencia que SINTRACOL S.A.S:" contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

Por otra parte, en las páginas 28 a 29 del archivo "11 contestación DEMANDA SINTRACOL PDF" que a través de notaria se otorgó poder especial al Dr. HUGO DAVID FALCÓN PRASCA con C.C. No.71759673 y T.P. No. 287.521.

Por lo que se tendrá al mencionado como apoderada judicial de SINTRACOL S.A.S.:"

CONTESTACIÓN SERVICIOS TEMPORALES Y SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN INTEGRIDAD S.A.S.

Examinado el expediente digital, se evidencia que **SERVICIOS TEMPORALES Y SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN INTEGRIDAD S.A.S.** conto la demanda dentro del término de ley y en legal forma.

Por otra parte, en las páginas 45 a 46 del archivo "*12 contestación DEMANDA integridad PDF*" que a través de notaria se otorgó poder especial al Dr. HUGO DAVID FALCÓN PRASCA con C.C. No.71759673 y T.P. No. 287.521

CONTESTACIÓN EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN SALUD INTEGRAL SINTRACORP

Visto el escrito de contestación de la demanda presentado por **EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN SALUD INTEGRAL SINTRACORP** (archivo "*13 Contestación Protección PDF*"), observa el despacho que la contestación presentada por esta accionada fue allegada dentro del término de ley pero no en legal forma, por las siguientes razones:

*** NO APORTA ANEXO DE PODER:**

Conforme al numeral 1° del párrafo 1° del artículo 31 del CPT, la parte accionada con la contestación de demanda debe aportar como anexo obligatorio el poder otorgado por la parte pasiva al abogado que la representará dentro del trámite judicial.

Ahora bien, el poder al apoderado judicial debe otorgarse conforme a los artículos 74 y siguientes del CGP y/o el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, examinado el archivo de contestación de demanda por parte de **EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN SALUD INTEGRAL SINTRACORP**, no se avista que esta sociedad haya otorgado poder al Dr. HUGO DAVID FALCÓN PRASCA (abogado que suscribe el escrito de contestación de demanda a favor de **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN SALUD INTEGRAL SINTRACORP**), toda vez que no existe ninguna documental de la que se evidencia poder especial o general al mencionado, situación que impide el reconocimiento del mismo como togado de la accionada, por lo que debe subsanarse dicha falencia.

CON TALENTO HUMANO LIMITADA

Por su parte la accionada CON TALENTO HUMANO LIMITADA no dio contestación de la demanda.

SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS POR LA SALUD DE COLOMBIA SINTRAUNSACOL

La accionada SINTRAUNSACOL no dio contestación de la demanda.

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
WHATSAPP: 3008351810
Montería - Córdoba.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA por lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. ADAN ANTONIO ARTUZ RIVAS con C.C. No. 78 693.797 y T.P. No. 65.172 por lo que se tendrá al mencionado como apoderado judicial de ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de **SINTRACOL S.A.S:** por lo manifestado en precedencia.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de **SERVICIOS TEMPORALES Y SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN INTEGRIDAD S.A.S** por lo manifestado en precedencia.

QUINTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. Dr. HUGO DAVID FALCÓN PRASCA con C.C. No.71759673 y T.P. No. 287.521 como apoderado judicial de **SINTRACOL S.A.S** y **SERVICIOS TEMPORALES Y SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN INTEGRIDAD S.A.S**

SEXTO: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de CON TALENTO HUMANO LIMITADA y SINTRAUNSACOL

SÉPTIMO: INADMITASE la contestación de la demanda realizada por la entidad demandada EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN SALUD INTEGRAL SINTRACORP por lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: CONCEDER a EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN SALUD INTEGRAL SINTRACORP el término de ley - cinco días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas en la contestación de la demanda, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2493c4a61cce0e712e58fc370872d8ab27ac28a44b04f13b4291aa255c5d4b**

Documento generado en 04/05/2022 12:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>